+B622
68077

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario Público Guayaquil

MAPAR INC.

PODER GENERAL

Quien suscribe, MARIELA DE CRISTI, en su calidad de Directora y Secretaria de **MAPAR INC.**, (en adelante la "Sociedad"), Sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 451005, Documento 596688 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día 26 de marzo de 2004, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha veinticinco (25) de julio de 2008, por este medio otorga PODER GENERAL a favor de **ALEJANDRO MUÑOZ USCOCOVICH**, portador de la cédula de identidad y pasaporte No. 0900511734 y con domicilio en Edificio RIOSOL, 4° Piso, Malecón Entrerios y Av. Rio Vinces, Guayaquil, Ecuador y **DANIEL MORLA GINATTA**, portador de la cédula de identidad y pasaporte No. 0908890551 y con domicilio en Edificio RIOSOL, 3° Piso, Malecón Entrerios y Av. Rio Vinces, Guayaquil, Ecuador, para que actúen INDIVIDUALMENTE, en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obren a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor de **ALEJANDRO MUÑOZ USCOCOVICH** y **DANIEL MORLA GINATTA**, de generales antes descritas; para que actúen INDIVIDUALMENTE en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

> Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos de cualquier cuantía y naturaleza en cualquier país del mundo, por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías;

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
3006.00

Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado; Veintiséis: Las facultades otorgadas y descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la Ley treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).

Firmado el día 25 de julio de 2008.

Por: Mariela Miranda de Cristi
MARIELA DE CRISTI
Directora y Secretaria

Yo, Licdo. JAVIER DANILO SMITH CHEN, Notario Público Noveno, Primer Suplente del Circuito de Panamá, con Céd. de Identidad Personal No.8-226-902 CERTIFICO: Que las firmas anteriores son auténticas, pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas.

Panamá, 28 JUL 2008

TESTIGO TESTIGO

Licdo. JAVIER DANILO SMITH CHEN
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
Primer Suplente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 28 JUL 2008

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE TESORERIA MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

DR. HUMBERTO MOYA FLORES República del Ecuador Notario XXXVIII de Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 del la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente que consta de ....2........ fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil

05 JUL 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES República del Ecuador Notario XXXVIII de Guayaquil

DR. Humberto Moya Flores

Notario XXXVIII de Guayaquil